



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-462-15

**General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, ocho de abril del año dos mil quince.- Las once y veinte minutos de la mañana.-**

### VISTOS, RESULTA:

Este Órgano Superior de Control recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN** Informe de Auditoría Especial de fecha diez de diciembre del año dos mil trece con referencia **MI-006-73-2007**, derivado de la revisión a los ingresos recibidos y egresos ejecutados por la Delegación Municipal de Teustepe por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis y del uno de enero al treinta y uno de mayo de dos mil siete.- En este sentido el artículo 32 numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del sistema de control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley.- De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, estatuye que los Informes de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponde.- Finalmente el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieran realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala los siguientes objetivos específicos: **A)** Evaluar y obtener entendimiento del control interno de la Delegación Municipal de Teustepe, evaluar los riesgos de control e identificar condiciones reportables incluyendo deficiencias importantes de control interno; **B)** Comprobar el correcto registro de los ingresos percibidos durante el período sujeto a revisión y verificar los egresos ejecutados en concepto de salarios y gastos operativos realizados durante el período auditado; **C)** Determinar la disponibilidad en Caja y Banco al treinta y uno de mayo de dos mil siete; **D)** Verificar el cumplimiento de las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público y normas emitidas por el Ministerio de Educación, para la administración de los fondos transferidos a la Delegación Municipal de Teustepe; **E)** Ejecutar pruebas de auditoría para determinar si la Delegación Municipal en mención, cumplió en todos los



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-462-15

aspectos importantes, con las leyes y regulaciones aplicables; y, **F)** Identificar a los servidores y ex servidores responsables de posibles hallazgos si los hubiere.- En cumplimiento del trámite de audiencia establecido por los artículos 26 numeral 3) de la Constitución Política de Nicaragua; 2 numeral 3) de la Ley 350, “Ley de Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”, se notificó el inicio de auditoría a servidores y ex servidores del Ministerio de Educación, relacionados en razón de sus cargos con el alcance de la auditoría, siendo éstos: Señores **Wilmor José González Delgado**, Ex Delegado Municipal; **Jalnesky Gira Blanco González**, Ex Responsable Administrativa; y **Katia Isabel Pantoja Serrano**, Responsable Administrativa; a quienes también se les notificó los resultados preliminares de auditoría con excepción de la señora **Blanco González**, con el propósito de que hicieran las alegaciones pertinentes que tuvieran a bien y presentaran las evidencias documentales o información adicional que aclarara o desvaneciera los hallazgos preliminares notificados, concediéndoseles para tal fin el plazo de nueve (9) días hábiles, prorrogable por ocho días hábiles a solicitud de parte.- De igual manera, se les previno que estaban a su disposición de considerarlo necesario los papeles de trabajo y el personal técnico acreditado para cualquier aclaración de los hallazgos notificados, finalmente se les advirtió, que de no presentar sus contestaciones o de que éstas fueran insuficientes o sin el debido fundamento, se les podrían establecer a sus cargos las responsabilidades que en derecho corresponden.- Que habiéndose llenado y concluido todo el procedimiento técnico de auditoría especial con arreglo a derecho y no habiendo más trámites que llenar en la presente causa administrativa, ha llegado el caso de resolver y,

### CONSIDERANDO:

#### I

El artículo 73 de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, dispone que cuando de los resultados de la Auditoría Gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, surgieren hechos que puedan conllevar perjuicio económico al Estado, o la comisión de presuntos actos delictivos, el Auditor Interno informará de inmediato a la Contraloría General de la República acerca de la irregularidad observada, para que ésta analice el Informe de Auditoría y determine su pertinencia y congruencia.- En caso de que acepte como suficiente el Informe de Auditoría Interna, se considerará como realizado por la Contraloría General de la República, y el Consejo Superior resolverá estableciendo las responsabilidades que correspondan.- En atención a dicha disposición legal, la



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-462-15

Dirección de Evaluación y Supervisión de las Unidades de Auditoría Interna de este Ente Fiscalizador analizó el Informe en referencia, así como los papeles de trabajo que sustentan cada uno de los hallazgos, emitiendo su informe técnico en fecha dieciséis de diciembre del año dos mil catorce, que en sus partes conducentes señala: **1)** Que se cumplió con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría; **2)** Se cumplió con las garantías del debido proceso con los ex servidores y servidores vinculados con los hallazgos de auditoría; **3)** El perjuicio económico causado al Ministerio de Educación hasta por la suma de **Tres Mil Ciento Veintiún Córdobas con 71/100 (C\$3,121.71)**, a cargo de los señores **Wilmor José Rodríguez Delgado**, Ex Delegado Municipal y **Katia Elizabeth Pantoja Serrano**, Responsable Administrativa; por autorizar desembolsos soportados con documentación incompleta según comprobantes de pago de los cheques números 0000136 del diecisiete de febrero y 0000144 del trece de marzo de dos mil siete, sin aplicar el control interno previo al desembolso y al compromiso, en su calidad de firmas libradoras, inobservando con ello el artículo 35 de nuestra Ley Orgánica. Asimismo, refiere el informe examinado que en la Delegación Municipal de Teustepe, se adquirieron bienes y servicios en forma directa sin cumplir con el procedimiento de contratación y de oferentes no inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, violentando de esa forma el artículo 25 de la Ley de Contrataciones del Estado vigente en ese entonces. Al solicitarse conforme a derecho en la notificación de hallazgos las justificaciones pertinentes al Señor **Rodríguez Delgado**, expresó que el cheque número 0000136 del diecisiete de febrero del año dos mil siete, corresponde a pago al Señor Gerson Obando, en concepto de reparación de camioneta y en cuanto al cheque número 0000144 del día trece de marzo del dos mil siete manifestó que correspondía a reembolso de caja chica, que personalmente entregó las facturas a la Responsable Administrativa **Katia Elizabeth Pantoja Serrano** para que soportara dicho fondo. En relación a las contrataciones directas de bienes y servicios afirmó que salía más rentable comprar los materiales en la capital por que se encontraban a menor costo que en Teustepe y Boaco y que la mayoría de los negocios tanto en Boaco como en Teustepe los proveedores no están inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado. Por su parte la Señora **Pantoja Serrano** exteriorizó que si los desembolsos no cuentan con la documentación soporte suficiente es porque el ex delegado **Wilmor José Rodríguez**, era quien manejaba el efectivo y soportaba los gastos. Las anteriores aseveraciones de los auditados de ninguna manera justifican la falta de documentos soportes de los indicados desembolsos hasta por la cantidad de **Tres Mil Ciento Veintiún Córdobas con 71/100 (C\$3,121.71)**; sin embargo, no se ordena la emisión de Pliego de



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-462-15

Glosas por Responsabilidad Civil al considerar el costo beneficio que conlleva el procedimiento de Glosas por tratarse de un monto no significativo; no obstante, la máxima autoridad del Ministerio de Educación deberá proceder a lo inmediato a su efectiva recuperación. Adicionalmente, por la inobservancia del artículo 104 numerales 1) y 2) de la Ley número 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, referido a los deberes y atribuciones de los Jefes de Unidades Administrativas, al igual que incumplieron el Manual de Control Interno del Ministerio de Educación, y las Normas Técnicas de Control Interno, en lo relacionado a la documentación de respaldo de los egresos, en atención a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, deberá establecerse Responsabilidad Administrativa a cargo de los nominados servidores **Wilmor José Rodríguez Delgado** y **Katia Elizabeth Pantoja Serrano**. Por otro parte, el informe examinado revela también hallazgos de control interno que deberán superarse con la implantación de las recomendaciones de auditoría y así será ordenado.-

### POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9 numerales 1), 12), y 14), 73 y 77 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

### RESUELVEN:

**PRIMERO:** Téngase como propio el Informe de Auditoría Especial de fecha de diez de diciembre del año dos mil trece con referencia **MI-006-73-2007**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Ministerio de Educación**, derivado de la revisión a los ingresos recibidos y egresos ejecutados por la Delegación Municipal de Teustepe, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis y del uno de enero al treinta y uno de mayo de dos mil siete.

**SEGUNDO:** Por lo que hace a los desembolsos con documentos soportes incompletos hasta por la suma de **Tres Mil Ciento Veintiún Córdobas con 71/100 (C\$3,121.71)**, se ordena a la máxima



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-462-15

autoridad del Ministerio de Educación proceda a la inmediata recuperación de los fondos afectados.-

**TERCERO:** De los hechos investigados se determina **Responsabilidad Administrativa** a cargo de los señores **Wilmor José Rodríguez Delgado**, Ex Delegado Municipal de Teustepe y **Katia Elizabeth Pantoja Serrano**, Responsable Administrativa de esa Delegación, del Ministerio de Educación; por incumplir en razón de sus cargos los artículos 25 de la Ley de Contrataciones del Estado y 95 de su reglamento, vigente en ese entonces; y 104 numerales 1) y 2) de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, así como el Manual de Control Interno del Ministerio de Educación y las Normas Técnicas de Control Interno.-

**CUARTO:** Por lo que hace a las Responsabilidad Administrativas aquí determinadas, este Consejo Superior sobre la base de los artículos 78, 79 y 80 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, impone a los nominados señores una sanción administrativa de un (1) mes de salario. La ejecución y recaudación de la multa corresponde aplicarla a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, por continuar laborando uno de ellos para esa institución; caso contrario, deberá procederse conforme lo dispuesto en los artículos 83 y 87 numerales 1) y 3) de la precitada Ley Orgánica.- De la ejecución de la sanción y recaudación de la multa deberá informarse a este Consejo Superior en un plazo no mayor de treinta (30) días, según lo disponen los artículos 9 numeral 15) y 79 de la ley citada.-

**QUINTO:** Por las recomendaciones de control interno realizadas en el Informe de Auditoría examinado, se ordena a la máxima autoridad del **Ministerio de Educación**, el deber de cumplir y hacer cumplir las referidas recomendaciones de conformidad a lo dispuesto en el artículo 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar a este Consejo Superior en el termino de noventa (90) días sobre las medidas correctivas adoptadas en el cumplimiento de la presente



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-462-15**

Resolución, so-pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciera.-

**SEXTO:** Previénese a los afectados sobre el derecho que les asiste de interponer recurso de revisión por lo que hace al establecimiento de la Responsabilidad Administrativa aquí determinada, durante el término de Ley ante este Consejo Superior, de conformidad con el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.-

Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría, podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Treinta (930) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día ocho de mayo del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-